

RESOLUCIÓN No. 002-052-CEAACES-2013

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución establece que el sistema de educación superior se registrará por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece que: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa”;
- Que** el primer inciso del artículo 173 de la LOES determina que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior “(...) normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad...”;
- Que** el artículo 174 de la LOES determina las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la disposición transitoria primera de la LOES establece que: “En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aun a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA)...”;
- Que** es necesario contar con las normas que regulen el proceso de evaluación externa que debe realizar el CEAACES a las instituciones de educación superior; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA

(Artículo reformado mediante Resolución No.129-CEAACES-SE-17-2014, expedida en la décima séptima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 03 de septiembre de 2014).

Artículo 6.- Funciones de los Comités de Evaluación Externa.- Son funciones de los comités de evaluación externa:

- a) Analizar el informe de autoevaluación y demás información presentada por la institución de educación superior;
- b) Aplicar la metodología e instrumentos de evaluación a las instituciones de educación superior;
- c) Cumplir de manera estricta el cronograma de visitas *in situ*;
- d) Coordinar con la contraparte de la IES las actividades a realizarse durante la visita a la institución;
- e) Realizar la verificación de la información consignada por la IES, mediante revisión documental y/u observación física, según sea pertinente;
- f) En caso de existir inconsistencias entre la información consignada por la IES y el Comité deberá asentar estas diferencias en los documentos previstos para el efecto y documentar las razones de las inconsistencias;
- g) Revisar, conjuntamente con la contraparte de la IES, los resultados preliminares de la visita;
- h) Suscribir conjuntamente con el Rector de la IES o su delegado, los formularios de verificación y el acta de visita, incluyendo las correcciones que deban realizarse a estos documentos.

(Artículo reformado mediante Resolución No.129-CEAACES-SE-17-2014, expedida en la décima séptima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 03 de septiembre de 2014).

Artículo 7.- Apoyo del CEAACES a las y los evaluadores externos.- El CEAACES dará las facilidades técnicas, instrumentales y logísticas a las y los evaluadores externos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS IES Y DEL CEAACES

Artículo 8.- De las obligaciones de las Instituciones de Educación Superior.- Son obligaciones de la institución de educación superior en proceso de evaluación:

- a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación institucional y entregar el informe correspondiente al CEAACES, de acuerdo al cronograma aprobado por el Pleno del CEAACES. Para este proceso se deberán aplicar las disposiciones del Reglamento de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES;
- b) Designar una contraparte institucional que coordine y facilite el trabajo de recolección y verificación de la información del Comité;
- c) Brindar a los miembros del Comité de Evaluación Externa el acceso total y libre a las instalaciones, a la información y otras fuentes de verificación que el mencionado Comité

considere pertinentes para el cumplimiento de su misión, dentro de los plazos establecidos por el CEAACES;

- d) Remitir formalmente al CEAACES dos direcciones electrónicas que servirán como domicilio para las notificaciones que deba hacer el Consejo durante el proceso de evaluación;
- e) Las demás que sean determinadas por el CEAACES.

(Artículo reformado mediante Resolución No.129-CEAACES-SE-17-2014, expedida en la décima séptima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el 03 de septiembre de 2014).

Artículo 9.- De las Obligaciones del CEAACES.- Son obligaciones del CEAACES, relacionadas al proceso de evaluación institucional, las siguientes:

- a) Poner en conocimiento de las IES la metodología de evaluación a ser aplicada en la evaluación externa del entorno de aprendizaje;
- b) Informar a las IES sobre los modelos de evaluación;
- c) Aprobar y publicar en la página web del CEAACES el cronograma con base en el cual se efectuará el proceso de evaluación;
- d) Conformar los Comités de Evaluación Externa y designar al técnico del CEAACES que los acompañará;
- e) Absolver consultas respecto a cualquiera de las etapas del proceso de evaluación;
- f) Respetar todas las etapas del proceso que están definidas en este reglamento; y,
- g) Apoyar técnicamente a las IES durante todo el proceso de evaluación, por medio del trabajo de la Comisión Permanente encargada del proceso de evaluación.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Sección 1a. De las fases del proceso

Artículo 10.- De las fases del proceso.- El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior, se compone de una fase previa y de una fase de evaluación.

La fase previa comprende: 1) Diseño de la metodología y de los instrumentos de evaluación; 2) Consignación de datos por parte de las IES; y, 3) Validación por parte de los evaluadores externos del CEAACES de la información consignada por las IES.

La fase de evaluación se compone de: 1) Análisis de la información y evaluación preliminar; 2) Elaboración del informe final; y, 3) Resolución.

Sección 2da. De la fase previa

Artículo 11.- Del diseño de la metodología, de los instrumentos y del cronograma de evaluación.- El CEAACES aprobará la metodología, instrumentos y cronograma de evaluación